

CIUDAD DE MÉXICO, 05 DE MARZO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ODRINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-TAB-049/2025

PERSONA ACTORA: LUIS ALBERTO MÉNDEZ MAY

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA DE
ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de marzo de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 05 de marzo de 2025.



Frida Abril Núñez Ramírez
Secretaria de la Ponencia 2 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-TAB-049/2025

PERSONA ACTORA: LUIS ALBERTO MÉNDEZ MAY

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.

ASUNTO: Acuerdo de prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del escrito presentado de manera física en la sede oficial de esta CNHJ en fecha **25 de febrero de 2025** a las **11:07 horas**, con número de folio 00484; mediante el cual el **C. LUIS ALBERTO MÉNDEZ MAY**, manifestando su presunto carácter de militante de Morena, presenta escrito de queja en contra de la **Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional**².

VISTA la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ,

PROVEEN:

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47 y 49 del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

¹ En adelante CNHJ.

² En adelante Secretaría de Organización

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes consideraciones:

Los hechos denunciados por la parte actora no guardan relación alguna con un proceso interno o electoral, por lo que la queja se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Octavo denominado “Del Procedimiento Sancionador Ordinario y de Oficio”, lo anterior en razón de que la parte actora denuncia hechos probablemente constitutivos de infracciones a la normativa interna del partido.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Como primer orden de ideas, conviene destacar el contenido del artículo 54 del Estatuto³ que impone, ante todo, la obligación de examinar la demanda para que, en caso de que se encuentre alguna irregularidad o deficiencia en ésta, se prevenga a los promoventes para que llenen los requisitos omitidos o hagan las aclaraciones que correspondan, dando oportunidad para que puedan subsanarlas en tiempo.

En efecto, el artículo 21 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece que los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de ese Reglamento; empero, en los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos se prevendrá a la parte quejosa por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

IV. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA DEMANDA.

En el apartado correspondiente del escrito de queja, la parte quejosa estableció lo siguiente:

“LICENCIADO LUIS ALBERTO MÉNDEZ MAY, por mi propio derecho y en mi calidad de militante afiliado al Partido Político MORENA...”

³ Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. **La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. (...).**”

Esto es, el promovente se ostenta en su calidad de militante de Morena, pero de la revisión de los anexos, no se desprende documental alguna mediante la cual el promovente acredite referida personalidad.

Por ende, la queja presentada no satisface la exigencia contenida en el inciso b), del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

En cuanto a la narración de los hechos, el promovente señala en el apartado correspondiente dos numerales y uno de ellos a su vez se subdivide en otros seis, sin embargo, la narración de los hechos no cumple con las formalidades previstas en el artículo 19 inciso f) del reglamento esto debido a que no se enuncia la temporalidad de los hechos, ni se manifiestan expresamente los preceptos estatutarios presuntamente transgredidos.

Ahora bien, en su apartado de pruebas en los numerales 1 y 3 manifestaron lo siguiente:

“1. LA CONFESIONAL Prueba que se ofrece en términos del artículo 55, 57 y 70 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, a cargo del C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, misma que deberá ser desahogada en audiencia.

(...)

3. LA TÉCNICA. Consistentes en:

- *9 fotografías obtenidas en el momento de los hechos narrados, en las que se aprecia la represión causada por el C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf quien en ese entonces fungía como Presidente Municipal de Centla, Tabasco.*
- *2 publicaciones realizadas por los diarios de mayor circulación en el Estado.*
- *4 links de publicaciones relacionadas a los hechos narrados.*
<https://www.jornada.com.mx/2008/02/09/index.php?section=estados&article=030n3est>
<https://www.jornada.com.mx/2008/03/03/index.php?section=politica&article=022n1pol>
<https://enlacezapatista.ezln.org.mx/2008/03/09/la-otra-tabasco-llama-a-estar-atentos-para-evitar-enfrentamiento-en-la-villa-vicente-querrero-9-de-febrero/>

De lo anteriormente citado, es menester de esta CNHJ señalar que la prueba confesional no se encuentra ofrecida de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del reglamento de esta CNHJ, ello al ser personalísima, es decir, únicamente puede ser absuelta por las partes, siendo que, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, no es parte dentro del presente procedimiento.

Asimismo, en cuanto a las pruebas técnicas referidas, es preciso señalar que, en el ofrecimiento de estas, se encuentran diversas deficiencias, ya que se omite cumplir con lo establecido en los artículos 19 inciso g) y 79 del reglamento de la CNHJ, al no señalar

concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

También, se puede observar que el promovente menciona nueve fotografías, sin embargo, en el escrito presentado aparecen diez de estas; ahora bien, en cuanto a las ligas de internet, en el escrito presentado se hace referencia a cuatro de estas y solo se pueden observar tres.

En consecuencia, a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es primordial que la parte actora cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento de la CNHJ.

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que presuntamente se cometieron por miembros de nuestro partido.

V. DE LA PREVENCIÓN.

Ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la CNHJ.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que con fundamento en los incisos b), f) y g) del artículo 19 del Reglamento de la CNHJ precise lo siguiente:

PRIMERO. Remitan documento idóneo, a fin de acreditar la personalidad del militante de Morena.

SEGUNDO. Señale de manera clara, en orden cronológico los hechos que pretende demostrar, manifestando expresamente los preceptos estatutarios presuntamente transgredidos.

TERCERO. Ofrezca su prueba confesional de acuerdo a lo previsto en la normatividad interna de este partido político MORENA y a lo señalado dentro del numeral IV del presente acuerdo.

CUARTO. Ofrezca sus pruebas técnicas de acuerdo a lo previsto en la normatividad interna de este partido político MORENA y a lo señalado dentro del numeral IV del presente acuerdo.

QUINTO. Adjunte la prueba faltante y correspondiente a los “links” referidos en el apartado de prueba.

VI. APERCIBIMIENTO.

Se apercibe a la parte promovente que, de no dar cumplimiento en el plazo y condiciones indicadas en el punto preventivo, el recurso de queja se desechará de plano.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 21 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, así como los diversos 47, 49 incisos a), b), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene al **C. LUIS ALBERTO MÉNDEZ MAY** en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-TAB-049/2025**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

CUARTO. Se solicita al **C. LUIS ALBERTO MÉNDEZ MAY** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

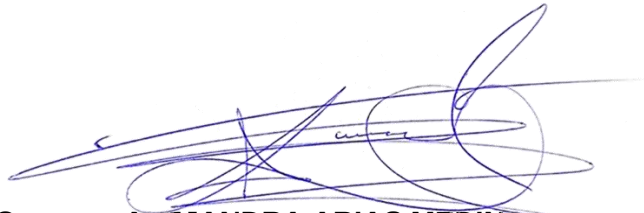
SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA